

17830 ORDEN de 13 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se convocan ayudas de carácter horizontal para la reconversión de las explotaciones agrarias a la agricultura ecológica y para formación en métodos de producción compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente.

El conjunto de ayudas derivadas del Reglamento de la CEE n.º 2078/92, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con la exigencia de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, se completa con la presente Orden destinada a regular las convocatorias de las líneas relativas a reconversión de explotaciones agrarias a la agricultura ecológica y formación en métodos de producción compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente, previstas en el Decreto 51/1995, de 20 de marzo, que establece el régimen de medidas horizontales, un vez suscrito el correspondiente convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, que asegura una financiación adecuada.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la Orden y ámbito de aplicación.

Se establece un régimen de ayudas de carácter horizontal, a desarrollar en el quinquenio 1995/1999, para la reconversión de las explotaciones agrarias a la agricultura ecológica y para formación en métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente.

**CAPÍTULO I
Agricultura ecológica.**

Artículo 2.- Objetivo.

Las ayudas correspondientes a este capítulo tendrán como objetivo el fomento de la agricultura ecológica o biológica para la obtención de productos ecológicos o biológicos reconocidos por el Consejo Regulador que corresponda y conseguir una producción adecuada que logre el equilibrio entre la oferta y la demanda de productos agrícolas biológicos.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la presente ayuda los titulares de las explotaciones agrarias y las asociaciones de agricultores que se comprometan a realizar en parte o en toda su explotación únicamente una fitotecnia propia de la agricultura ecológica.

Artículo 4.- Condiciones y plazos.

Los titulares de las explotaciones y las asociaciones de agricultores que deseen recibir la subvención para la introducción de la agricultura ecológica en sus explotaciones se comprometerán a realizar los trabajos que contempla el Anexo III.

El beneficiario, junto con la solicitud de ayuda, según Anexo I, deberá presentar:

1 - Escritura pública, contrato de arrendamiento o aparcería, o cualquier otro documento admisible en derecho por el que se acredite la titularidad de la explotación durante el periodo de ejecución del programa.

Cuando el titular de la explotación sea una persona

jurídica deberá presentar, además, fotocopia compulsada de la escritura de constitución inscrita en el registro correspondiente, estatutos por los que se rige y acuerdo adoptado por el órgano competente por el que se comprometa al cumplimiento de los compromisos a que se refiere esta Orden y se designe representante de la misma a los efectos de la presentación de solicitud de la ayuda.

2 - Programa valorado conforme al Anexo II.

3 - Cédula catastral y fotocopia del plano del catastro de las parcelas incluidas en el Programa.

Artículo 5.- Subvenciones.

Las subvenciones consistirán en una prima anual por hectárea transformada en función del cultivo, por un periodo de cinco años, con arreglo a los siguientes módulos:

Cultivo	Prima máxima (Ptas./Ha)	Superficie mínima de cultivos
Hortícolas, hasta	40.000	0,5
Herbáceos de secano, hasta	20.000	5
Herbáceos de regadío, hasta	25.000	1
Viñedo y olivar, hasta	35.000	5
Frutales de secano, hasta	45.000	5
Frutales de hueso y pepita, en regadío hasta	60.000	1
Invernaderos, hasta	75.000	0,3

Estas primas se abonarán a los agricultores que introduzcan por vez primera la agricultura ecológica o biológica en su explotación en la siguiente forma: el primer año el 100% de la prima; el segundo año el 80% y el tercero, cuarto y quinto el 60%.

A los agricultores que ya cultivan superficies consideradas de agricultura ecológica o biológica, se les pagará durante los cinco años el 60% de la prima.

**CAPÍTULO II
Formación**

Artículo 6.- Objetivos.

Las ayudas correspondientes a este capítulo tendrán como objetivo promocionar la realización de cursos de formación sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, incluida la agricultura ecológica.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas a la formación las organizaciones profesionales agrarias, las organizaciones con fines agrarios y medioambientales y las asociaciones de agricultores.

Artículo 8.- Condiciones y plazos.

Los interesados deberán presentar en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua solicitud de ayuda según Anexo I, acompañada de una Memoria de los programas de los cursos previstos. La participación será de un mínimo de 10 alumnos por curso y un máximo de 25 y el número de horas lectivas será superior a 15.

Las memorias presentadas serán aprobadas por la Dirección General del Medio Natural.

Artículo 9.- Subvenciones.

Para los cursos de formación las cantidades máximas subvencionables serán las siguientes:

a) Monitores agroambientales: 400.000 pesetas por monitor formado, incluidos los gastos de alojamiento y manutención.

b) Agricultores, ganaderos o trabajadores forestales, 200.000 pesetas por alumno.

Para cursillos y seminarios la prima máxima será de 50.000 pesetas por alumno.

CAPÍTULO III Características de las ayudas.

Artículo 10.- Financiación.

La financiación del programa de ayudas establecido en la presente Orden se realizará en un 75% del importe del mismo por el FEOGA, Sección Garantía, un 12,5% por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el 12,5% restante, por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 11.- Incremento de las ayudas.

Cuando el titular de la explotación ejerza la actividad como agricultor a título principal, de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, relativo a medidas en mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, las ayudas podrán incrementarse en un 20 por 100.

CAPÍTULO IV Tramitación

Artículo 12.- Solicitudes.

La solicitud de ayuda se presentará en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en el impreso oficial establecido para el tipo de ayuda solicitado según el Anexo I, acompañado de la documentación requerida en cada caso.

Podrán presentarse varias solicitudes acogiendo a un mismo programa de actuaciones, siempre que se trate de explotaciones contiguas o próximas, si bien la suscripción de los compromisos por escrito y el abono de las ayudas se efectuará de forma individualizada.

Asimismo, podrán presentarse solicitudes para subvencionar gastos ocasionados por actividades de formación ya realizadas, siempre que hayan tenido lugar con posterioridad al mes de julio de 1993.

Artículo 13.- Concesión.

La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se resolverá por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, tras la elaboración de la correspondiente propuesta debidamente razonada de la Dirección General del Medio Natural.

Transcurridos seis meses desde la publicación de la presente Orden sin haberse dictado la orden resolutoria adjudicando las ayudas, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Artículo 14.- Pago de la ayuda.

El pago de las primas anuales se tramitará una vez suscritos los correspondientes compromisos y efectuadas las comprobaciones necesarias acerca de su cumplimiento. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua remitirá la documentación justificativa necesaria al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para solicitar su propia aportación y la comunitaria. Una vez recibida ésta, se procederá al pago de las ayudas.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas del Capítulo I («Agricultura ecológica»).

1.- Los titulares de las explotaciones beneficiarios de las ayudas están obligados a colaborar en todas aquellas medidas que se adopten para el control y seguimiento del Programa, en especial permitiendo el libre acceso a su explotación del personal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y el libre acceso a todos los datos y registros de la explotación que se consideren necesarios.

2.- La modificación de la titularidad de la explotación conllevará la anulación de la concesión de la ayuda y la devolución de las cuantías percibidas, incrementadas en el interés legal del dinero, calculado desde el momento de su percepción sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa vigente, excepto en el caso de que el nuevo titular se subrogue en el compromiso suscrito por el beneficiario. A estos efectos si durante la vigencia del compromiso suscrito la finca cambiara parcial o íntegramente de titularidad, el beneficiario tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Dirección General del Medio Natural.

Artículo 16.- Justificación de las ayudas del Capítulo II («Formación»).

En el plazo de un mes desde la finalización de los cursos subvencionados los beneficiarios deberán presentar una memoria justificativa de la aplicación de las cantidades percibidas en modelo normalizado que les será remitido con la suficiente antelación por la Dirección General del Medio Natural.

Artículo 17.- Incumplimiento o abandono.

El incumplimiento parcial de lo dispuesto en la presente Orden supondrá la pérdida de la ayuda para el año en que se detecte el incumplimiento. El incumplimiento total de lo dispuesto en la presente Orden o el abandono del Programa, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada por el beneficiario, conllevará la anulación de la concesión con la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, en las mismas condiciones a que se refiere el segundo apartado del artículo quince.

Disposición adicional primera.

En el presente ejercicio el plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En años sucesivos las solicitudes de ayuda podrán presentarse hasta el último día del mes de febrero.

Disposición adicional segunda.

En el presente ejercicio las ayudas se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.442B.782. En años sucesivos el otorgamiento y pago de las ayudas quedan condicionados a la efectividad de la aportación estatal y comunitaria, y a la existencia de crédito adecuado en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, que se aprueben durante la vigencia del régimen de ayudas regulado por la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 13 de noviembre de 1995.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE
DESARROLLO RURAL Y
CONSERVACION DE LA
NATURALEZA

SOLICITUD DE AYUDA

C.E.E.

COMUNIDAD
AUTONOMA

REGION DE MURCIA

SOLICITUD DE AYUDAS
PARA EL
PROGRAMA AGROAMBIENTAL

COM PROV MUNICIPIO (AGENCIA) Nº AÑO

CAMPAÑA AGRICOLA

REGISTRO MECANIZADO

REGISTRO MANUAL

DEPENDENCIA _____

Nº REGISTRO _____

FECHA _____

HORA _____

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL		NIF / CIF	ATP (SI/NO)
DOMICILIO / SEDE SOCIAL			CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO	
APELLIDOS Y NOMBRE CONYUGE / REPRESENTANTE LEGAL		NIF	

DATOS BANCARIOS

ENTIDAD FINANCIERA	DIRECCION		
BANCO	SUCURSAL	D.C.	Nº C / C. LIBRETA, ETC

CARACTERISTICAS DE LA EXPLOTACION:

Nº DE REGISTRO DE LA EXPLOTACION

CG	Cabaña Ganadera	Nº FORM.
----	-----------------	----------

PE	Relación de Parcelas de la Explotación	Nº FORM.
PC	Plan de Cultivos de la Campaña Agrícola Anterior	Nº FORM.

TIPOS DE AYUDAS SOLICITADAS:

MEDIDAS HORIZONTALES

H1	Sistemas extensivos en tierras cerealistas	Nº FORM.
H2	Formación	Nº FORM.

MEDIDAS DE ZONA

A	Control integrado de tratamientos fitopatológicos	Nº FORM.
B	Transformación de cultivos herbáceos en	Nº FORM.

H3	Mantenimiento razas autóctonas de ganado y especies en peligro de extinción	Nº FORM.
H2	Agricultura ecológica	Nº FORM.

D51	CANARIAS: Cultivos tradicionales extensivos	Nº FORM.
D52	CANARIAS: Bancales y Protección de Cultivos	Nº FORM.

ANEXO II

Contenido mínimo de la memoria valorada según las actuaciones objeto de ayudas

A. Agricultura ecológica.

1. Descripción de las características agrícolas y medioambientales generales del área de actuación.

- Situación agroeconómica general.
- Situación medioambiental general.

2. Descripción del área que se reconvertirá a agricultura ecológica:

- Localización, extensión y tipo de cultivo.
- Estado actual del campo de cultivo.
- Vegetación espontánea presente en el campo.

3. Descripción de la fitotecnia que se va a aplicar indicando:

- Las técnicas a emplear.
- Especies que se han de utilizar y origen de las semillas o plantones.
- Época de realización de los trabajos.
- Labores de atención al cultivo.

B. Formación Agroambiental

1. Tipo de cursos y programas que se impartirán.

2. Diseño, organización, coordinación y control de los cursos.

3. Profesorado y personal de coordinación y apoyo.

4. Desglose del presupuesto necesario para el desarrollo de los cursos.

ANEXO III**Actuaciones a realizar para la introducción de la agricultura ecológica en las explotaciones agrarias**

- a) Mantener o incrementar la fertilidad de la tierra mediante el cultivo de leguminosas, abonos verdes y abonos orgánicos.
- b) No emplear abonos químicos de síntesis, salvo en casos excepcionales y con autorización del órgano competente, de los indicados en la parte A del anexo II del Reglamento (CEE) 2381/94, del Consejo, que modifica el reglamento (CEE) 2092/91.
- c) No cultivar las mismas especies en otras parcelas de la misma explotación en las que no se empleen los métodos de la agricultura ecológica, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- d) No emplear productos químicos de síntesis para el control de plagas y enfermedades, que en caso de necesidad se combatirán únicamente por los productos autorizados en el Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- e) Utilizar únicamente aquellos métodos de cultivo propios de la agricultura ecológica.
- f) Obtener la inscripción en el registro correspondiente.